

que el dicho infortunado morador en la

ciudad de la H. Villa de Mexicana

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

señor don Juan de la Cruz

Señor mió: Vengo há quepa
do Maria de Encarnación, habitante
en la Casa molino de Queribon de esta
Villa, diciendo me, que esta mañana
el Señor Regidor Bartolomé deesa ha
pasado adha Casa molino con el hijo
del Alguacil de esta dha Villa, y que
habiendo entrado dentro dho moro
por mandado de dho Señor Regidor, ha
tenido la osadía de sacar fuera de
dha Casa dos pellejos de bino, que tenía
en ella, y que habiendo puesto en
un carro, que para el efecto tuvo
por orden de dho Regidor con su in
gada de bacas Torre de Mexica Tin
quilino en la Casaca de Orue sagas
ti de esta referida Villa, y condujo
este dho dos pellejos de bino a la
Alondra de ella; y en atención ha
ber cometido el delito dho Señor Gar
telu, y compañeros en mi Jurisdic
ción, estimaré a Nro se sinba, pro

bidencias, el que esto se presenta el
dia de mañana ante mi para la abesque
cion del hecho, pues en el tanto podra
Vrno mandarme toda satisfaccion
acuerdo me para mi Gobierno con el
cibo de esta Vna senor que a Vna
Amenda y Abril 10 de 1795

Por L. de Vna en seg. serb.

~~Don Juan de Amilivia~~

1787

1787

1787

1787

Qui por mis. Hacia que recibie
se en el momento de San de la del
presente, me habia informado
que Juan de Gar-

El Regidor
sobre lo ocurrido en el
tela, sobre lo ocurrido en el
tela, sobre lo ocurrido en el

lino de Iguiber de esa Villa
con la carga de vino, de que Vin
que habla en ella. Segun en tela

con parece que tubo noticia en
ta, de que el Inquisitor de Oho
Alonso compraba vino a la casa

tinari y lo vendia en la casa
de Mendirabal de esa Villa, por
ficeria mia, recargado con to

por los dias, sin haverlos paga
do a este arrendador, que el
me habia una carga de vino

porde esta Jurisdiccion, p
el mismo fondo, y que habiendo

ido en su sequencia. Supongo que
que lo tenia en esta villa. De esta su
corrayendo de ella, cuando conduciendo
a la Alondra de ella. De esta su
milla relacion se viene en consue
clero, de que el animo, y volunt
del Regidor Gaitan, ~~se~~ La
to el de ~~del~~ en manera a
na, la Inmersion de ~~la~~ con
cho de haber corrayo la Carga
fino del coprador Alonzo, pue
to q. el inhabitable, que puede
intemese, aunque sea la Inm
dian agena, persiguiendo a los
lectos, ipse que se sepa q. el
lito se ha conecido en la oca
inmediata, como sucede en
Caso; amas de que Cera ~~todo~~
2760 de quiza, o tanto como
bajo la comunicacion a ~~la~~
currida, al mismo tiempo que

~~acordado~~ en la Razon de
Yo me, pues, q. la Razon de
esta razon quedara sin razi
falta, de que el Regidor Gaste
haya ya procedido en la accion
con de sta Carga de vino con
animo de ofender, de ningun modo,
la Intencion de sta y si con
el unico objeto, de que asi era
villa, como era, no padecan
en sus intereses los perjuicios q.
sufren por la ^{capitula} ~~compra~~ ^{venta} de vinos
q. fraudulenta compran el vino
sin dars, y lo venden recargado,
con ellos, robando lo que debian
tener p. acaña al Pl. Serbio,
q. es lo que mas nos interesa
hacer acortales en un termino. Quia
supuesto, parece, q. solo resta el q.
sta y yo por Name, quando
y donde guste, a sta villa al Pl.

enclosed, que las cosas, como

Seneca

(



1

845

Señor Alcalde de la R. y d. Villa de Bengala

Quien Señor mio: En vista de la certifi-
cada al Vmo de fha. de 12 del corriente,
enterado en su contenido debo decirle à
Vmo, que si el Señor Regidor Gaxtelu
se hubiese presentado ante mi, como corres-
pondia, quejandose de los motivos, que te-
nia contra el motinero de Yqueribaa, in-
de mi Jurisdiccion, le hubiese adminis-
trado Justicia, pero como dho Señor Gax-
telu por su autoridad se ha internado en
mi Jurisdiccion con los complices, que
le tengo à Vmo comunicados; Por tanto me
parece por indispensable, y preciso, q.
estos se presenten ante mi para la abe-
liguacion del hecho, y lo demas que
corresponda en Justicia, pues mi ani-
mo no es de que esta Villa, y esa pader-
gan en sus intereses perjuicio en ma-
nera alguna, pues solo me mueve

enceloso, que con cosas, como

ab que llebo Meuido la adminis tra
cion Meta de Justicia, y en ningun
tiempo no se Censure Contrami nola
haia administrado. Hno Senor Guea
Vmd m! a. Anzures Abril 13 6

1795

D. S. M. C. S. M. su segun
Scribido.

Señor Alcalde de la M. H. y L. Villa de Vergara. 846

Quien Señor mío: Con fecha de 19 del presente mes de Mayo á escribió á Vmd, Refiriendo le el atentado cometido por el Regidor de esta Villa apellidado Sartelu en la casa molino de Iguenibar esta en esta Jurisdicción, y que para no poner dho atentado, correspondia, etc. y todos los que tubieron parte en el, se presentasen ante mí, aun no he tenido respuesta, por cuyo motivo otra vez como la pluma, se sirba mandar sin demora, y por ahora que el Lucicero que condujo á esta Villa de la citada de Iguenibar la carga de vino, debuelba al mismo puerto, de que extrajo: y que si el mencionado Regidor Sartelu, ó qualquiera otro quera solicitar algo en el particular, sea ante mí, que estaré pronto á administrar Justicia. No hai duda, que esta se puede ejercer contra el delincuente en el lugar.

en el caso, que con cosa, etc.

del delito, mas no desaja Vmd de
mover, que en la presente ocasion han
falsado varias circunstancias, que me
obligan a intitular con el nombre de
atentado o aló executado por el Regidor.
Pregidor: pues que en la actualidad
solo se ha falsado en el modo, sino tam-
bien segun noticias en supuestas delictos
donde no lo hai; ya porque la Carga de
bino la compró el Inquilino de la ex-
presada de Yqueribar en mi Jurisdic-
cion: y ya porque aun quando no se
asi, no hai delito, hasta beneficiar la
venta del vino con el fraude, que
Vmd me indica en su oficio de fecha
de 12 del Corriente: y asi vuelbo a re-
plicar, que sin dar lugar a otros proce-
dimientos, que me obliguen a llevar
a tribunal superior, se sirva Vmd
mandar, lo que en esta llevo manifes-
tado.

Ahi lo espero de la Justificacion
Vmd, y de la buena armonia, con que
siempre han vivido ambas Villas,
Hago Senor su a Vmd m. a. A
revelay Abril 20 de 1799

Jos. M. de Vmd su Seg.º Ser.
Domingo Juan de Amiliviaz

M. N. y M. L. P. Ros. de Guip.

Mi D. Nro: Deuelbo a V. S. lo contestar.
 que ha habido Placivar ala farga de vino,
 q. el Regidor D. Man. de Gartzeta iuro
 conduciarni a Mondrago desde el molino
 de Queribax Jurisdiccion de la D. D. D. D.
 de Arriola. En la xpo. q. se dio f. mi
 the. con fecha de 12. de Abril, para q. se
 satisficase conguentemente ala quesa
 produida por el de aquella D. D. D. D.
 puer en ella se hace una sencilla Plac
 tion de todo lo ocurrido en el particular
 que motiva esta instancia; y se pro
 pñen medios de pacificacion p.
 evitar calo necario enq. seaporible
 los deordenes q. se han hecho se han d.
 beinmendado en la compra y venta
 de vino sin defecto poniendore
 de acuerdo ambos Alcaldes; y en cal
 circunstancias no alcanzo que motivara
 con posterioridad habria tenido el D. D. D.
 de Arriola para negarse a una soluci
 on tan justa y arreglada, mayor
 en el fin, que las cosas se hallan en el lami.

motu y entico estado que v. l. no ignora
y todo lo palpando, y los animos se hallan
mas propensos que nunca a evitar
disputas y cuestiones, ^{teniendo} suponiendo toda la
atencion en ^{los} medios
y arbitrios convenientes para hacer
a toda costa el servicio de Dios, y el
Rey, y della Patria. No hay duda
ninguna, q. el Mo. Linero de Igueria
y su ringer han vendido mucho vino
en mi jurisdiccion a las tropas Alab.
ras, y otras q. han estado de escada
en el Monte de S. Miguel (por con.
dido con el nombre de el Monte de
S. Antonio) y en su cercania, sin
obtener licencia de mis Alcaides,
ni ademas los d. d. establecidos con
autoridad legitima, y q. habiendo leg.
del Reg. yarte en este orden para
en persona con los Alinxs a la
Caseria de Mendirabal donde a la
varon manteria Taberna Thollo.
Linero de Igueria a Kgueria
b. q. la Reiaate, o que si guaria conti.
^{con ellas} mas, se proveyere de mi Alon digu
del Vino que necesitava ademas
los d. d. acostumbrados sup. que lo
beneficiaron. Recargado con ellos y al con.

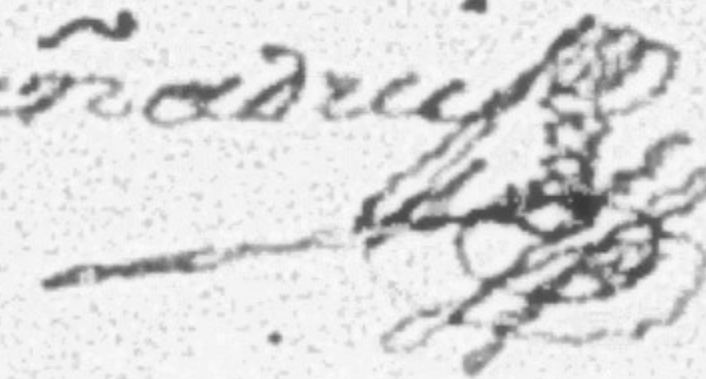
[illegible]

ambas Repùblicas, y pues me halló
enteramente Rignado á la providencia
que se pidiere V. S. tomar en el parti-
cular segun el estado actual del
negocio, espero, que usando de su auto-
ridad y facultades, lo decidirá V. S.
definitivamente, ^{te p. g. de esta manera}
~~se resolviera~~ finalice esta controversia
amistosamente, sin que haya motivo
á Rencos ulteriores, segun quedará meda-
mente agradecida con V. S. de exor-
tarme en obsequio de V. S. cuya vida rue-
go á Dios quando m. d. en toda su ob-
servancia. Deme en un tam. á 12 de
Mayo de 1793. Gu. Pablo Ant.º de
Alvarez Poxla D. V. de Vergara
Loxena de Elisavira

Consequencia al Informe de Vm el 9.
del Corriente, relativo al incidente ocurri-
do de Resulta de haver pasado D.ⁿ Manuel
de Gartebe, Regidor de Vm el dia 10. del mes
proximo pasado al Molino de Iguesi-
bar, Jurisdiccion de la Villa de Ansoaia,
y hecho conducir desde el ala Alondiga
de esa dos Pellejos de vino; mande pasar
dho Informe con sus antecedentes
ami Consultor, para que me expusie-
ra el modo, de que se transigiese ami-
tosamente este asunto, sin dar lugar
a ultexiones controversias. Y habiendo
el Consultor evacuado este encargo, he
venido en providencias, Conformandome
con su dictamen, que el 3.^{or} Alcalde
de Vm disponga, se lleven desde luego los
dos citados Pellejos de vino a la Casa Mo-
lino de Iguesibar, a donde se exigi-
ron, a conta el Ciudad D.ⁿ Manuel de
Gartebe; y que si este o el Sacerde de esa Vi-
lla tuvieran algun dño con el Molino

nexo, y su muger puedan usar de H. N. y
quando, como, y endonde Corresponda
Lo que Comunico à vñ para
inteligencia, y Cumplimiento.

Nro Señor que à vñ m.^a
Demi Diputacion extraordinaria
en la N. y d. Villa de Salinas 29 de
Maio de 1795.

Ramon de Guzmán adi.


Por la M. N. y M. d. Prov. de Guipuzcoa

D. N. Atateo de
Herrera
En

N. y d. Villa de Vergara

My Señor mio: En oficio de 24 de Mayo de
 tiempo, que recibí á su tiempo, me pide V. S. que
 la diga, si la Tropa destacada en Elorua pa-
 ga los derechos Municipales en el vino, y la in-
 forme tambien en razon de él que dirigió á V. S.
 el Señor Alcalde de Placencia, cuya copia me
 remite juntamente con la del Brigadier D. Juan
 de Equia.

En consecuencia debo exponer á V. S. que en
 Elorua volam^{te} hay dos bairanos, que gustan vino
 de mi provision, y lo conducen á aquel puerto pa-
 ra venderlo publicamente, los quales, por dispo-
 sicion mia, no exigen, sino la mitad de los derechos
 Municipales, establecidos con autoridad leon^{na},
 cuya gracia he tenido por conveniente dis-
 penar á las Tropas del Rey, en atencion al
 servicio, que están haciendo, y el abrecio con que
 las mixo; de forma que con esta rebaja se verifi-
 ca, que se vende el vino en Elorua al mismo
 precio, que en mi poblacion, quando regularm^{te}
 ha valido tres quaxos mas en azumbre por
 el gasto de su conduccion, y otras contingencias.

Los demás sujetos, que se ocupan en el
trafico en aquel Puerto, tanto Soldados, como
Payanos, á pretexto de Bitanderos, compran
clandestinamente el vino, sin audeudax de
ellos, y lo dan al mismo precio, que miran de
Taberneros, cuyo abuso y desorden, no he po-
dido atajarlo, en medio de que he tomado
las providencias, que me han parecido con-
ducientes, porque no les faltan medios para
eludirlos, resultando de esto, que el fraude
que cometen unos y otros, redundará unicam-
en favor de ellos, sin que tengan utilidad
ni ventaja las trabas.

El mismo desorden que en Elorua se obra
tam. en el Campam. de Huacuceta de mi Juris-
dicion, en que están apostados las Trabas de Elgo-
bues ningun Payano, que vende vino en aque-
l Puerto quiere pagar los derechos Municipales, siendo
así, que lo da recargado con todos ellos, sin que
se alcance el motivo para esta servitud, por-
quendo es constante, que no tienen privilegio
licular, que les favorezca, ni exima de adeudar
supuesto que se aprovecharan de ellos con el co-
so que es notorio, aggrandando á los que deben,
citados legitimam. para acudir con su pro-
to al R.º Servicio, á cuyo importante objeto
hallan destimados por disposicion de V.º
todos los Propios, arbitrios, y derechos de sus

Donos pagados q^e venden mis
en Tencumeta, ademas los
mis corresponsales, supuestos
q^e los corresponsales con muchos co-
cero, superficies de terreno,
con vivienda propia, y mis mis-
gum bonifacio y las ropas
del Rey
Con este motivo remito a dⁿⁱ
mis atencion y suplico p. q^e se
de obligue

No le pido certificacion,
por haver conveni-
do a ella lo que antes

Q 852

[illegible]



853
El Lic. D. Pablo Antonio de
Alvarez Abogado de los Reales
Consejos, Alcaide y Jefe de
la Villa de Texcoco, y en su
virtud por S. M. (Dios le pague)
por quanto ha llegado a mi noti-
cia el punible abuso, que se esta ha-
ciendo por todos, y muchos pueblos,
que revenden ~~los~~ queso y comesti-
bles, frutas, y ~~se~~ picados, y comesti-
bles, apoderandose de quanto llega
al mercado, para beneficiar los
pues aprecio de los compradores, y
juicio de las Juntas del Rey, y
de los Señores y Alcaldes de
Villa; y buscando proveer de remedio,
y ocurrir a las causas, que son, que se
me han presentado sobre ellos, con
do, que ninguno de los que se
quiera calidad, y condicion que sea, con
por persona, frutas, y picados, queso, y
demas comestibles, y lleven al mer-
cado, hasta que los diez de los

20
manera con opor... que los
... con... a esta...
... por la pri
... de...
... la... si
... a...
... a...
... de...
... de...
... en...
... 1798
... de...
...

Exce...

A conieg...

... man...
... en...
... a...
... de la...
... V.E.
... ma...
...
... to...
... ,

... 2...
... tri...